



11.7

APROBACION DEL ESTATUTO ORGÁNICO

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

31 de enero del 2007.



CONTENIDO

CAPÍTULOS

Primero.- El Organismo

Segundo.- De la Estructura Orgánica

Tercero.- Del Patrimonio

Cuarto.- De la Junta de Gobierno

Quinto.- Del Director General

Sexto.- De las Direcciones de Área

Séptimo.- Del Comité Externo de Evaluación

Octavo.- De la Comisión Dictaminadora Externa

Noveno.- Del Consejo Técnico Consultivo Interno

Décimo.- Del Comité Docente

Décimo Primero.- Del Órgano de Vigilancia y Control Interno

Décimo Segundo.- De la suplencia de los Servidores Públicos del Instituto

Décimo Tercero.- Disposiciones Generales

Transitorios



Capítulo Primero.- El Organismo.

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, INAOE, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa; creado por decreto presidencial del 12 de noviembre de 1971.

El INAOE fue reestructurado y reconocido como Centro Público de Investigación mediante decreto presidencial del día 30 de agosto de 2000.

El INAOE fue reestructurado nuevamente, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

Artículo 2.- El INAOE tiene su domicilio en la Ciudad de Santa María Tonantzintla, Puebla, sin perjuicio de que su Junta de Gobierno, pueda autorizar el establecimiento de unidades, subsedes y representaciones en otros lugares de la Republica Mexicana y del extranjero y tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica, básica y aplicada, en las materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica, y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

Artículo 3.- El INAOE, regirá su organización, funcionamiento y operación conforme a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y del Decreto por el que se reestructura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del 2006. En lo no previsto en dichos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ejercicio de su autonomía, el Instituto regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante convenios de administración por resultados, cuyo propósito fundamental será mejorar las actividades del propio Instituto, alcanzar mayores metas y lograr resultados.

Artículo 4.- En cumplimiento de su objetivo, el INAOE podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e impulsar la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines; realizar estudios en las áreas de su especialización, promover la innovación y procurar la mejor articulación social y contribuir a la solución de los problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país.**
- II. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana.**
- III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado. Así como cursos de actualización y especialización en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación instrumentación y disciplinas afines.**
- IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**
- V. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad. Los resultados de las investigaciones o trabajos que realice.**
- VI. Prestar servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su especialidad, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije y apruebe la Junta de Gobierno.**
- VII. Fomentar el trabajo en redes, nacionales e internacionales, tanto para la ejecución de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento o formación de capital humano, así como para el desempeño institucional.**
- VIII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, los fondos de investigación científica de conformidad con las reglas de operación que apruebe la Junta de Gobierno, así como los**

ordenamientos aplicables, en los términos y condiciones que señala la Ley de Ciencia y Tecnología; dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

- IX. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio tanto nacionales como internacionales con instituciones afines.**
- X. Otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;**
- XI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno, contando con la validación jurídica que, en su caso, realice la coordinadora sectorial;**
- XII. Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores;**
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre metrología y normalización.**
- XIV. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme al decreto de reestructuración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006 y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Capítulo Segundo.- De la Estructura Orgánica

Artículo 5.- Para su administración, el INAOE contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno**
- II. La Dirección General del Instituto, y**
- III. Los demás que determine la Junta de Gobierno del Instituto para el mejor cumplimiento de su objeto.**

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica contará también con un Comité Externo de Evaluación, una Comisión

Dictaminadora Externa y un Consejo Técnico Consultivo Interno como órganos de asesoría y apoyo, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los capítulos sexto, séptimo y octavo del presente estatuto y demás disposiciones jurídicas.

Capitulo Tercero.- Del Patrimonio

Artículo 7.- El Patrimonio del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, se integra con:

- I. Los Bienes Muebles e Inmuebles y derechos que por cualquier titulo legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables;**
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;**
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y**
- V. Los demás bienes derechos y recursos que por cualquier titulo legal adquiera.**

Artículo 8.- El Instituto podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales a los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos del Instituto se destinara expresa e irrevocablemente de manera exclusiva a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible que resulte del procedimiento de extinción y liquidación del Instituto, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este ultimo caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos

deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de las remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción del Instituto, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinara a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuestos Sobre la Renta. El procedimiento de extinción o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que se determine la liquidación del Instituto, se procurara que el remanente de su patrimonio se destine en primera instancia a instituciones que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

Capitulo Cuarto.- De la Junta de Gobierno

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o quien éste designe, quien la presidirá y sendos representantes de:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- II. La Secretaría de Educación Pública;**
- III. El Centro de Investigación y Estudios Avanzados;**
- IV. El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;**
- V. El CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada; y**
- VI. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;**

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de ésta, un representante del Gobierno del Estado de Puebla, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quienes tendrán la calidad de consejeros.

Asimismo, la Junta de Gobierno, a invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética. Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y



podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto y el comisario público.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Instituto y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Instituto. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de la comunidad científica del Instituto, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 11.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción de los que participan a título personal, según refiere el artículo 9 del presente estatuto.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del Instituto. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 12.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por su Presidente y por el Director General del Instituto respectivamente, asistirán a las sesiones de la misma

con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto.**
- II. Aprobar las reglas de operación de los programas de la Institución, así como su reglamentación interna.**
- III. Aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con la fracción IX artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.**
- IV. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Instituto, a propuesta del Director General.**
- V. Evaluar y aprobar los planes, programas y política de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Institución, así como los programas de enseñanza superior de nueva creación.**
- VI. Evaluar y aprobar los informes que se le soliciten al Director General y el programa anual de trabajo del Instituto, los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Director General.**
- VII. Oficializar el nombramiento del Director General del Instituto; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso.**
- VIII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado.**

- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la entidad, en los términos de la fracción III del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.**
- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado.**
- XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos.**
- XII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Instituto debidamente dictaminados por el auditor externo.**
- XIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General de la Institución a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél.**
- XIV. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados, cuya celebración se proponga en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como decidir su terminación anticipada.**
- XV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa.**
- XVI. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan con su empleo, cargo o comisión en el Instituto, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Instituto, en los casos en que una vez separados del Instituto, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad pública o privada.**
- XVII. Establecer las bases y criterios mediante la expedición de normas generales, que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal del Instituto incumpla con lo**

dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación al conflicto de intereses.

- XVIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56, fracción IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología.**
- XIX. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual.**
- XX. Autorizar al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten.**
- XXI. Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores y el personal técnico.**
- XXII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Instituto considerando la opinión del personal académico y escuchando las recomendaciones de la Comisión Dictaminadora Externa.**
- XXIII. Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación, o prestación de servicios, así como aprobar las asociaciones estratégicas y demás instancias en los términos regulados en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología.**
- XXIV. Aprobar los lineamientos de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, de la Comisión Dictaminadora Externa y del Consejo Técnico Consultivo Interno, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren.**
- XXV. Expedir las reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto, así como aprobar**

el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones.

XXVI. Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas.

XXVII. Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Artículo 16.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto de reestructuración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.



En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal.

Artículo 18.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentadas en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Capitulo Quinto.- Del Director General

Artículo 20.- El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.

Artículo 21.- Para ser Director General del Instituto se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**
- II. Poseer grado de doctor y reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados, en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del Instituto.**
- III. Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad.**



- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.**
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Artículo 22.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno.**
- II. Celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y otorgar documentos relacionados con el objeto del Instituto.**
- III. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes generales y especiales.**
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo.**
- V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje.**
- VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal.**
- VII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno.**
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el decreto de reestructuración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno.**
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.**

- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas institucionales de corto, mediano o largo plazo, presupuestos, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite.**
- XI. Proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de las funciones.**
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**
- XIII. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. El Director General podrá abrir, ante cualquier institución bancaria, cuentas de cheques o de inversión y librar cheques a favor de terceros o del propio Instituto para el cumplimiento del objeto del mismo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno.**
- XIV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.**
- XV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio.**
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización.**
- XVII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal científico, docente, técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la junta de Gobierno.**
- XVIII. Pactar las condiciones generales de trabajo del Instituto, en apego a las disposiciones normativas aplicables.**

- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General.**
- XX. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Instituto.**
- XXI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Instituto cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno.**
- XXII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno.**
- XXIII. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos y el órgano interno de control.**
- XXIV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Convenio de Administración por Resultados y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Institución.**
- XXV. Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones a que hace referencia el artículo 15 del presente estatuto, sobre las actividades del Instituto.**
- XXVI. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Instituto y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros.**
- XXVII. Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual.**
- XXVIII. Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno.**

XXIX. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Instituto durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno.

XXX. Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación del Instituto.

XXXI. Promover la participación del Instituto en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica.

XXXII. Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta.

XXXIII. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Instituto en el desarrollo de su objeto.

XXXIV. Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

XXXV. Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con organismos e instituciones en áreas afines al Instituto.

XXXVI. Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del decreto de reestructuración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, del estatuto orgánico del Instituto demás normas y disposiciones jurídicas.

Artículo 23.- El Director General de la Institución durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo sustituya, el Director General del Instituto continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 24.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Instituto, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

Artículo 25.- El Director General del Instituto podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del Instituto.**
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos.**
- III. La utilización indebida de los recursos y patrimonio del Instituto.**
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades.**
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Instituto.**
- VI. Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.**

Capítulo Sexto.- De Las Direcciones

Artículo 26.- El Director General será auxiliado en el desempeño de sus funciones por Direcciones de Área.

Artículo 27.- Al frente de las mencionadas Direcciones de Área, habrá un Director, quien será designado y removido, a propuesta del Director General, por la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Las Direcciones de Área para el despacho de los asuntos de su competencia, se estructurarán administrativamente con Subdirecciones de Área que les sean adscritas y cuyas funciones se establecen en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Artículo 29.- Al frente de las Subdirecciones de Área habrá un Subdirector, quien será designado y removido a propuesta, como lo establece la fracción XI artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, del Director General y autorizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- El Instituto contará con las Direcciones de Área que a instancia del Director General establezca la Junta de Gobierno, cuya integración y funcionamiento se determinará en el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 31.- Corresponden al Director de Investigación las siguientes atribuciones:

- Coordinar y supervisar las actividades de investigación básica y aplicada de la institución.
- Presentar al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su área.
- Elaborar y supervisar conjuntamente y de manera periódica con los coordinadores de las áreas sustantivas y jefes de departamento y, en su caso, los responsables de proyectos, los planes de trabajo de cada uno de los departamentos de su área.
- Resolver los problemas sustantivos derivados de la ejecución de los planes y programas del área a su cargo.
- Coordinarse con las otras áreas para la óptima consecución de los fines institucionales.
- Mantener informado al Director General sobre el funcionamiento de su área.
- Reasignar al personal técnico y de apoyo de su área, así como la infraestructura física con que cuenta la misma para las actividades de investigación del Instituto.
- Presentar, en su caso, al Director General las solicitudes y documentación de los investigadores en los casos de ingreso, promoción, cambios de adscripción, licencias, permisos y año sabático.

- **Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Director General del Instituto**
- **Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.**
- **Las demás que le señalen el presente estatuto, otras disposiciones legales aplicables y el Director General en la esfera de su competencia.**

Artículo 32.- Corresponden al Director de Formación Académica las siguientes atribuciones:

- **Coordinar y supervisar las actividades de formación de recursos humanos de la institución.**
- **Presentar al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su área.**
- **Elaborar y supervisar conjuntamente y de manera periódica con los coordinadores de las áreas sustantivas y jefes de departamento y, en su caso, los profesores, los planes de trabajo inherentes a las actividades docentes de la institución.**
- **Resolver los problemas sustantivos derivados de la ejecución de los planes y programas del área a su cargo.**
- **Coordinarse con las otras áreas para la óptima consecución de los fines institucionales.**
- **Mantener informado al Director General sobre el funcionamiento de su área.**
- **Reasignar al personal técnico y de apoyo de su área, así como la infraestructura física con que cuenta la misma para las actividades de docencia.**
- **Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Director General del Instituto**
- **Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.**

- Las demás que le señalen el presente estatuto, otras disposiciones legales aplicables y el Director General en la esfera de su competencia.

Artículo 33.- Corresponden al Director de Desarrollo Tecnológico las siguientes atribuciones:

- Presentar anualmente al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su área.
- Resolver los problemas sustantivos derivados de la ejecución de los planes y programas del área a su cargo.
- Coordinarse con las otras áreas para la óptima consecución de los fines institucionales.
- Mantener informado al Director General sobre el funcionamiento de su área.
- Revisar y presentar al Director General para su aprobación los proyectos de Desarrollo Tecnológico y Contratos de Prestación de Servicios que se gestionen a través de su área.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Director General del Instituto.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- Las demás que le señalen el presente estatuto, otras disposiciones legales aplicables y el Director General en la esfera de su competencia.

Artículo 34.- Corresponden al Director de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- Presentar al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su dirección, así como evaluar las funciones encomendadas a las unidades que la integran.
- Establecer los mecanismos y procedimientos administrativos más apropiados para apoyar las labores de investigación, docencia y vinculación del Instituto.

- **Coordinar las actividades administrativas, la aplicación de los recursos y prestación de los servicios generales que el Instituto requiera para el desarrollo de sus funciones.**
- **Proponer al Director General acciones de modernización administrativa.**
- **Coadyuvar, con el Director General y demás funcionarios del Instituto, en la elaboración del proyecto de presupuesto del mismo.**
- **Mantener informado al Director General sobre la situación administrativa y financiera del Instituto.**
- **Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, así como mantener actualizado el inventario físico y registro de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.**
- **Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Director General del Instituto.**
- **Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.**
- **Las demás que le señalen el presente estatuto, otras disposiciones legales aplicables y el Director General en la esfera de su competencia.**

Artículo 35.- Los Coordinadores y Subdirectores de Área se auxiliarán, según corresponda, por jefes de departamento que las necesidades requieran y figuren en el presupuesto, quienes serán designados por el Director General.

Capítulo Séptimo.- Del Comité Externo de Evaluación

Artículo 36.- Es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, y tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Instituto.

El Comité estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros, todos externos al INAOE, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del mismo.

Artículo 37.- Formarán parte del Comité personas de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental o social, cuya especialidad esté directamente relacionada con las actividades sustantivas del Instituto, nombrados con carácter honorífico.

Artículo 38.- Los integrantes del Comité serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General del CONACYT.

Artículo 39.- Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta del Director General del CONACYT y aceptación de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

Artículo 41.- El Comité tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

- I. Conocer el programa estratégico de mediano plazo, el programa anual de trabajo, el convenio de administración por resultados y sus anexos, los indicadores de gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto, a través de los productos generados.**
- II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del Instituto.**
- III. Emitir a la Junta de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución.**
- IV. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos estratégicos del Instituto y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.**
- V. Apoyar a la Junta de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del Instituto en los cuales le sea solicitada su**

participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.

VI. Contribuir con la Junta de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional del Instituto.

Artículo 42.- Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Director General del Instituto.

Artículo 43.- El Comité sesionará por lo menos una vez al año durante un mínimo de dos días consecutivos, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de autoevaluación anual del Instituto, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- Las sesiones del Comité serán convocadas por el Director General del Instituto, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 45.- Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de 30% de sus miembros, quienes deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 46.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 47.- Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes.

Artículo 48.- En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.



Artículo 49.- Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del Instituto; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 50.- La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación.

Artículo 51.- El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 52.- El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.

Artículo 53.- El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo de la Junta de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 54.- El Comité no sustituirá a otras comisiones del Instituto, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del propio Instituto.

Artículo 55.- El Presidente establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.

Artículo 56.- El Director General del Instituto podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.

Capítulo Octavo.- De la Comisión Dictaminadora Externa

Artículo 57.- El órgano colegiado llamado Comisión Dictaminadora Externa tiene como función calificar el ingreso, promoción y permanencia de los investigadores en la institución.

Artículo 58.- La Comisión Dictaminadora Externa, estará integrada por dos científicos por cada área de especialidad del INAOE, quienes no podrán ser investigadores del mismo, y que gozarán de reconocido prestigio en los campos del conocimiento científico y tecnológico que se cultivan en el Instituto.

Artículo 59.- La mitad de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán electos en votación secreta y directa por el Colegio del Personal Académico del Instituto, mientras que la mitad restante deberá ser integrada por candidatos sugeridos por la Dirección General y sancionados por el Consejo Técnico Consultivo Interno.

Artículo 60.- Todos los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa deberán ser avalados por la Junta de Gobierno por un período de tres años. Podrán permanecer hasta por dos períodos para asegurar una adecuada continuidad en el proceso de evaluación.

Artículo 61.- La Comisión Dictaminadora Externa se reunirá a sesionar al menos una vez al año y su quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 62.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa tendrán la obligación de concurrir a las sesiones que ésta celebre. Cuando algún miembro deje de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, o a tres no consecutivas, será sustituido siguiendo el procedimiento de su designación.

Artículo 63.- La designación como miembro de la Comisión Dictaminadora Externa es de carácter honorífico y personal, por lo que no puede ser ejercida a través de suplentes o representantes.

Capítulo Noveno.- Del Consejo Técnico Consultivo Interno



Artículo 64.- El Consejo Técnico Consultivo Interno es el órgano asesor de la Dirección General, con las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director General en la formulación de los programas institucionales de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como en difundir los resultados de los mismos.**
- II. Evaluar internamente el cumplimiento de los programas institucionales.**
- III. Asesorar en el diagnóstico de los problemas académicos de la Institución y en el planteamiento de sus soluciones.**
- IV. Otorgar licencias de acuerdo al capítulo relativo a comisiones a investigadores según convenga a los programas institucionales del Instituto y a lo dispuesto en el estatuto del personal académico**

Artículo 65.- El Consejo Técnico Consultivo Interno estará integrado por el Director General, el Director de Investigación, el Director de Formación Académica, el Director de Desarrollo Tecnológico, el Director de Administración y Finanzas, los coordinadores de las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales, y cuatro representantes investigadores por parte del Colegio del Personal Académico, uno por cada una de las áreas arriba mencionadas.

Artículo 66.- El Consejo Técnico Consultivo Interno sesionará periódicamente en fechas que él mismo establezca y será presidido por el Director General.

Artículo 67.- El quórum del Consejo Técnico Consultivo Interno se definirá con la presencia de la mitad más uno sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 68.- Las actas de las sesiones del Consejo Técnico Consultivo Interno se harán públicas y el Director de Investigación fungirá como secretario.

Capítulo Décimo.- Del Comité Docente

Artículo 69.- El Comité Docente es un órgano colegiado académico institucional, integrado por el Director de Formación Académica, los coordinadores de las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias

Computacionales, y un representante docente de cada una de las coordinaciones mencionadas.

Las atribuciones del Comité Docente son:

- I. Aprobar el calendario académico docente.**
- II. Convocar reuniones de academia para la organización de cursos y horarios.**
- III. Regular y vigilar la vida académica docente.**
- IV. Interpretar el reglamento de postgrado, analizar nuevas propuestas y cambios en las actividades docentes.**
- V. Sugerir modificaciones en la vida académico-docente a la Dirección General.**

Capítulo Décimo Primero.- Del Órgano de Vigilancia y Control Interno

Artículo 70.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y también podrán hacerlo a las reuniones del Consejo Técnico Consultivo Interno, comités y comisiones de apoyo que se constituyan, si lo consideran conveniente.

Artículo 71.- Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto, de conformidad con las atribuciones que les confiere la legislación aplicable.

Artículo 72.- El Órgano Interno de Control será parte integrante de la estructura del Instituto. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Secretaria de la Función Pública. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Capítulo Décimo Segundo.- De la suplencia de los Servidores Públicos del Instituto.



Artículo 73.- Durante las ausencias temporales del Director General y cuando éstas sean por más de treinta días hábiles, el despacho y resoluciones de los asuntos correspondientes al Instituto, quedarán a cargo del Director de Investigación.

Las ausencias de los Directores de Área cuando sean por más de treinta días hábiles, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores o investigadores de las áreas sustantivas y subdirectores adscritos en el área de su responsabilidad, que por acuerdo del Director General designen sus respectivos titulares.

Capítulo Décimo Tercero.- Disposiciones Generales

Artículo 74.- Para todo lo no previsto en este Estatuto, el Instituto se regirá por lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Estatuto Orgánico deroga el aprobado por la Junta de Gobierno en Septiembre de 2002

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en su primera sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2007, en las instalaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, según acuerdo No.